

EJECUTIVO C-1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00116-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que previo a decretar el Desistimiento tácito del presente proceso, es necesario requerir nuevamente a la parte interesada, para que, cumpla con la carga impuesta en la providencia del 15 de septiembre de 2021. Para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se REQUIERE NUEVAMENTE a la parte interesada, para que **inicie el trámite de notificación, de forma física atendiendo todas las directrices trazadas en los artículos 291 y 292 del C. G. de P.**; tal como se le indicó en el auto de mandamiento de pago de fecha 05 de abril de 2021, y a su vez se le reiteró en las providencias del 10 de junio y 15 de septiembre hogaño, pues es de resaltar que, a la fecha la apoderada de la parte actora ha hecho caso omiso a los requerimientos, puesto que, no se observa el cumplimiento de la carga procesal impuesta por esta Judicatura.

Por otra parte, se le advierte a la parte interesada que cuenta con treinta (30) días a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para dar cumplimiento a lo requerido, so pena de dar aplicación al artículo 317 - 1 del C. G. de P.¹

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

¹ Art. 317 CGP. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. **Cuando para continuar el trámite de la demanda**, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.** (...) (negrilla, subraya y cursiva del Juzgado)